

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), llegó en la mañana de ayer á San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

1560

Habiendo desaparecido de la casa paterna en Soria, el joven José Illán Serrano del Castillo; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño 11 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Señas:

Edad, 14 años, bajo de estatura, lleva chaqueta clara, chaleco del mismo paño, pantalón bombacho azul, calcetines color café, tiene tres cicatrices en la cabeza, en la parte de la nuca algo más arriba formando un pequeño triángulo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Los artículos 10 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y 16 del Reglamento para su aplicación, disponen que no podrán ser admitidos

en los Establecimientos industriales y mercantiles los niños, jóvenes y mujeres que no presenten los certificados que en los mencionados artículos se expresan.

Los referidos documentos tienen que ser facilitados por los Alcaldes, por los Registradores civiles y por los Médicos forenses ó los de Beneficencia municipal, en donde los hubiere; y si bien únicamente, respecto á los suscritos por los Médicos, se expresa con toda claridad en el inciso 3.º del artículo 16 del citado Reglamento, que se expedirán gratuitamente en papel de oficio, y nada se dice de los facilitados en las Alcaldías y en los Registros civiles, el espíritu de la Ley es que se expidan todos los certificados gratuitamente, toda vez que se trata de una Ley eminentemente tutelar, sin que en modo alguno puedan traducirse sus preceptos en gastos, que en la mayoría de los casos el obrero no puede efectuar.

Por otra parte, la experiencia ha dado á conocer las dificultades que en la práctica encuentran los Inspectores del Trabajo, al exigir á los patronos la exhibición de dichos documentos, cuando se alega por el obrero la imposibilidad de proveerse de ellos por no facilitárseles gratuitamente.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las certificaciones á que hacen referencia los artículos 10 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y 16 del Reglamento para su aplicación, se expidan por los Alcaldes y por los Médicos gratuitamente.

2.º Que el Instituto de Reformas Sociales facilite los modelos de impresos en los que habrán de extenderse las mencionadas certificaciones, que no tendrán valor alguno para fines distintos al del cumplimiento de los preceptos de la citada Ley y del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. S.

á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1910.

P. A.,

FERNÁNDEZ LATORRE

Señor Gobernador civil de...

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 27 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Consejos provinciales, de acuerdo con las Cámaras, Sociedades y entidades que en el indicado artículo se comprenden, y de ser posible de los patronos é interesados con las Asociaciones obreras correspondientes á cada una de las industrias que se expresan, se proceda en el término de quince días á la elección de los obreros que han de ser pensionados para el perfeccionamiento de sus respectivos oficios en el extranjero por las industrias y provincias siguientes:

Elaboración de aceites: Castellón, un obrero; Jaén, dos ídem; Sevilla, dos ídem; Córdoba, dos ídem; Guadalajara, uno ídem; Toledo, uno ídem; Badajoz, uno ídem; Tarragona, uno ídem.

Vinícola: Tarragona, tres obreros; Cádiz, uno ídem; Málaga, uno ídem; Ciudad Real, uno ídem; Zamora, uno ídem; Orense, uno ídem; Logroño, uno ídem; Madrid, uno ídem.

Papelera: Guipúzcoa, dos obreros; Vizcaya, dos ídem; Navarra, uno ídem; Gerona, uno ídem; León, uno ídem; Alicante (Alcoy), uno ídem.

Derivadas de la leche: Santander, dos obreros; Asturias, dos ídem; Coruña, uno ídem; Lugo, uno ídem; Soria, uno ídem.

Curtidos: Madrid, un obrero; Salamanca, uno ídem; Cáceres,

uno ídem; Baleares, uno ídem; Córdoba, uno ídem.

Textil: Barcelona, un obrero; Valencia, uno ídem; Gerona, uno ídem; Tarragona, uno ídem; Albacete, uno ídem; Almería, uno ídem; Salamanca, uno ídem.

Metalurgia, forja y fundición: Barcelona, dos obreros; Asturias, dos ídem; Vizcaya, dos ídem.

Torneros y ajustadores: Madrid, dos obreros; Barcelona, dos ídem; Vizcaya (Bilbao), dos ídem; Asturias, dos ídem.

Eléctrica y automóviles: Barcelona, tres obreros; Madrid, tres ídem; Vizcaya (Bilbao), dos ídem.

2.º Que se publique la convocatoria en el Boletín oficial y periódicos de mayor circulación de cada una de las provincias designadas en el párrafo anterior.

3.º Que los patronos de los Centros fabriles ó de talleres industriales y las entidades agrícolas que hagan la designación de obreros pensionados, fijen de acuerdo con éstos las condiciones en que vuelvan á su trabajo al regresar á España cuando termine la expedición.

4.º Que los Presidentes de los Consejos provinciales remitan al Ministerio de Fomento, dentro de los tres días siguientes al de la expiración del plazo señalado para la elección, los expedientes de cada uno de los obreros con los documentos presentados, acompañando relación nominal de los elegidos por los expresados Consejos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y publicación en la GACETA DE MADRID. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1910.

CALBETÓN

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Diputación provincial

1561

Desde el día 11 del actual, se satisfará por esta Corporación el importe de los títulos ú obligaciones de la Deuda provincial amortizados en 30 de Junio último, comprendidos entre los números 701 al 800 y que fueron entregados á los acreedores en 9 de Julio de 1900.

Asimismo se pagarán los intereses del cupón vencido en 1.º del actual, correspondiente á los demás títulos y residuos que obran en poder de los tenedores por sus créditos desde el año 1890-91 al de 1900, ambos inclusive.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de dichos títulos, cupones y residuos, los cuales deberán presentarse en la Contaduría de fondos provinciales á recibir y llenar las facturas que para dicho pago deben unirse al respectivo libramiento, presentando también los interesados su correspondiente cédula personal y encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia, enteren de este anuncio á los Maestros de Instrucción primaria por si en poder de algunos de ellos obrasen residuos de los que se les entregaron, á fin de que á la mayor brevedad se presenten al cobro de los referidos intereses ó autoricen en la debida forma á la persona que tengan por conveniente para el más pronto percibo de aquellos.

Logroño 9 de Julio de 1910.—El Presidente, Francisco M. Zaporta.

Comisión Provincial

1552

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 15 de los corrientes, á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Mayo último; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de veinticinco pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

PUEBLOS

Agoncillo
Albelda
Badarán
Bañares
Bobadilla
Carbonera
Cárdenas
Castroviejo
Cellorigo
Corera
Fonzaleche
Galbárruli
Gimileo
Hervías
Hormilleja
Hornos
Lardero
Ledesma
Leza de río Leza
Manjarrés
Ollauri
Pinillos
Pradillo
Ribas
Robres
Rodezno
San Asensio
Santo Domingo
Sojuela
Tirgo
Tormantos
Torrementalbo
Tobia
Tricio y Arenzana de Arriba
Uruñuela
Villamediana
Villar de Torre
Villarejo
Villarta Quintana
Villarroya
Villaverde
Zorraquín

Logroño 1.º de Julio de 1910.—El Vicepresidente de edad, Santiago García Baquero.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Hacienda

Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

1555

La lentitud que se observa en la remisión de los apéndices al amillaramiento y relaciones nominales del recuento de la ganadería ha impulsado á la Administración á dirigirse nuevamente á los Sres. Alcaldes como Presidentes del Ayuntamiento y Junta pericial, excitando su reconocido celo, para que antes de terminar la primera quincena de este mes, remitan los indicados documentos, teniendo presente, que si lo que no es de esperar, se demorase más allá del plazo indicado el cumplimiento del servicio referido, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 50 pesetas, que como minimum señala el Reglamento vigente.

Logroño 8 de Julio de 1910.—El Administrador, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas,

Renta del alcohol

1556

El día 20 del mes de Julio actual á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Delegación, la venta en segunda subasta pública de las mercancías que se detallan á continuación:

	VALORACIÓN
	Itas Cts
512 litros de aguardiente neutro de orujo de 38 grados centesimales en mediano estado de conservación..	156 »
Dos bocoyes envases en mal estado..	16 »
TOTAL.	172 »

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Logroño 8 de Julio de 1910.—El Administrador de Hacienda, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sesión judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1564

Don Francisco Díaz de Rueda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte sin testar de doña Máxima ó Maximiana Ruiz Simón, natural de Herce, viuda, sin hijos, de sesenta y cuatro años de edad, hija de Pedro Ruiz y de Juana Simón, la que falleció en el pueblo de su naturaleza, donde tuvo su domicilio, el día 8 de Abril del año actual; se han presentado á reclamar la herencia de la finada su hermana D.ª Luisa Bartolomé Ruiz Simón, y sus cinco sobrinos Federico Tuesta Ruiz, Ciriaco Tuesta Ruiz, Ulpiano Tuesta Ruiz, Leopoldo Tuesta Ruiz y Luisa Tuesta Ruiz, hijos de otra hermana ya difunta, llamada Atanasia Ruiz Simón; llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los citados, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, pues en caso contrario les parará el legal perjuicio.

Se advierte:

1.º Que la causante llamada Maximiana, usaba el nombre de Máxima.

2.º Que su expresada hermana

se llama en realidad Bartolomea, aunque es conocida por el nombre de Luisa.

3.º Que los indicados sobrinos de la finada entre otros varios nombres, tienen y son conocidos por los expresados en este edicto.

4.º Que la finada hizo testamento á favor de su esposo don Jacinto Apolinar Herce Sáenz de Iñigo, el cual está acreditado en autos; falleció el diecisiete de Mayo del año mil novecientos seis y por consiguiente antes que ella.

Dado en Arnedo á cinco de Julio de mil novecientos diez.—Francisco Díaz de Rueda.—Por mandado de S. S., ante mí, Santiago Milla.

Anuncios Oficiales

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE LOGROÑO

Correos.—CONCURSO

1562

Por acuerdo de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se abre concurso por término de treinta días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que los dueños de casas sitas en la ciudad de Haro, presenten en la Administración de Correos de la misma, proposiciones de arriendo de un local para la perfecta instalación de las oficinas de Correos de dicha ciudad, con habitación adecuada para el Jefe de las mismas, por el precio máximo de novecientas treinta pesetas anuales, plazo de un año, prorrogable por la tácita si á ambas partes convinieren, y demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la repetida Administración de Correos de Haro.

Logroño 9 de Julio de 1910.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

VIGUERA

1550

Habiendo desaparecido de los montes de esta jurisdicción, una muleta de dos á tres años, pelo castaño, de seis y media á siete cuartas de alzada, que atiende por el nombre de «Romita», de la propiedad de D. Eustasio Sáenz Domínguez, vecino de esta villa; suplico á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de encontrarla, ponerla á disposición de esta Alcaldía.

Viguera 6 de Julio de 1910.—El Alcalde, Cecilio Roldán.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL